

### Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga – Santander

## PROCESOEJECUTIVO RAD.2019-00547-00

# JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado el expediente, encuentra este despacho que se halla culminada la primera instancia del presente.

Se tiene que el Juzgado en auto del 16 de septiembre de 2019, libró mandamiento de pago en contra de LUIS ALDREDO SILVA RUEDA ordenándole cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Notificado el demandado LUIS ALFREDO SILVA RUEDA, a través de la secretaria de este despacho en la dirección electrónica arribada <u>luisalfredosilvarueda@gmail.com</u> <sup>1</sup> tal como consta expediente digital, PDF No.13 del cuaderno C01 Principal arrojando respuesta positiva a la entrega el servidor digital, sin formular excepciones, como se colige de la revisión el expediente, y no observando causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C.G. P., el cual reza:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..." (Subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código de General del Proceso, se condena en costas y agencias en derecho a las ejecutadas.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En numeral 13 pdf denominado "notifi mandamiento de pago" del expediente digital C01Principal reposa constancia de la respuesta del servidor Outlook. Se precisa que dentro de la misma también consta respuesta del servidor negativa por error inicial en la digitación del correo electrónico del demandado, situación que se subsano por el despacho en forma coetánea.



### Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga – Santander

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda formulada por RF ENCORE S.A.S, en contra de LUIS ALFREDO SILVA RUEDA conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; para que con el producto de aquellos se pague el crédito y las costas.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No.  $\_$  142 $\_$  QUE SE FIJO EL DIA: 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO SECRETARIA

**ERIKA MAGALI PALENCIA** 

Juez